

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Extinción de Dominio (aparte final del inciso 3° del artículo 113, artículos 65 y 67 de la ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00222-00
RADICACIÓN FGN:	2018-00236 E.D Fiscalía 9 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADO:	RAÚL ALFONSO CLADERÓN SEOANES, GUALBERTO ALFONSO MAESTRE QUIROZ, ÁNGELA MARÍA BALLESTEROS, CARLOS HERNANDO CASTAÑEDA MORALES, GERMAN RODRIGUEZ MORENO, HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO, DARIO ANTONIO JÁCOME CAMARGO, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA Y BANCO DE OCCIDENTE.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLES: 190-112750 y 190-1551 VALLEDUPAR – CESAR.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial Dr. **RAFAEL RAMÓN MOLINA SEOANES**, quien representa los intereses de los señores: **MARÍA VIRGINIA CALDERÓN GARRIDO, HERNÁN RAÚL CALDERÓN GARRIDO, CARLOS ALBERTO CALDERÓN GARRIDO Y ELVIA ROSA CALDERÓN GARRIDO**, interpuso y sustentó de manera oportuna **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Auto del 11 de mayo 2021, mediante la cual este despacho, **Resolvió**: “no existe causal que invalide la actuación surtida ante esta judicatura”, manteniendo la competencia para conocer el proceso como quiera el artículo 50 del **ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015** establece que “por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, y en concordancia con el **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016** que establece “el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional”, asignándole competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de “Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar”.

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 59 de la Ley 1708 de 2014, **CONCEDE** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio **EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto devolutivo¹.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se remitirá el cuaderno original del juzgado y los originales de la actuación allegadas por la Fiscalía General de la Nación, para el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
 Juez.

¹ Artículo 65.- *Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias (...) 3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo”.*